

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
CARRERA 10 # 12-15 PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADÍA PISO 9
j12lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA No. 331

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 25 de octubre del año 2022
Caso: **76001-31-05-012-2019-00902-00**
Sala No.: Aplicación LIFESIZE
Inicio audiencia: 03:01 P.M. del 25 de octubre del año 2022
Fin audiencia 04:22 P.M. del 25 de octubre del año 2022

AUDIO:

Demandante: ADELFO AGUIÑO
Demandado: CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. CONCIVILES S.A
Litis por pasiva: COLPENSIONES, CVC, DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA y ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS.

INTERVINIENTES

Juez: FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Demandante: MONICA JEANNETTE TORRES FRANCO
Apoderada Demandante: LILIANA POVEDA HERRERA
Apoderada sustituta de CONCIVILES S.A: NATHALIA CANO CONTRERAS
Apoderada COLPENSIONES: PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ
Apoderado CVC: DIEGO GERMÁN SÁNCHEZ ARGUELLO
Apoderada DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA: MARTHA CECILIA PAEZ GALLO
Apoderado Curador Ad Litem ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS: ANDRES FELIPE TELLO BERNAL

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO No 51
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS.

ETAPA	AUTO No.	DECISIÓN	RECURSO
APERTURA DE LA DILIGENCIA	Sustanciación 1840	CONTINUAR con la audiencia de trámite y juzgamiento.	N/A
PRACTICA DE PRUEBAS	Interlocutorio 3996	PRIMERO: DECLARAR CERRADO el debate probatorio.	Ninguno
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	Sustanciación 1827	DECLARAR cerrada la etapa de alegatos.	N/A
FALLO	SENTENCIA No.169	CONDENATORIA	Apelación

SENTENCIA DE ORALIDAD EN PRIMERA INSTANCIA No. 169

Suficientes son las anteriores consideraciones para que el juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali, Administrando Justicia en nombre de la **REPUBLICA DE COLOMBIA** y por **AUTORIDAD DE LA LEY**.

RESUELVA

PRIMERO: DECLARAR PROBADA en favor de DRAGADOS IBE SUCURSAL COLOMBIA la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y en consecuencia se absuelve de todas las pretensiones que formulo en este proceso el señor ADELFO AGUIÑO.

SEGUNDO: DECLARAR probada en favor de la CVC la excepción de falta de responsabilidad solidaria y en consecuencia se absuelve de todas las pretensiones que formulo en este proceso el señor ADELFO AGUIÑO

TERCERO: DENEGAR el incidente de tacha de falsedad promovido por CONCIVILES S.A y en consecuencia al no acreditarse irregularidad en los documentos objetos de tacha se tendrán como validos.
CUARTO: DECLARAR no probadas las excepciones promovidas por CONCIVILES y ACS- ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS.

QUINTO: CONDENAR a CONSTRUCCIONES CIVILES – CONCIVILES S.A EN REORGANIZACIÓN y ACS-ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS a reconocer y pagar cálculo actuarial ante Colpensiones en favor del señor ADELFO AGUIÑO respecto del periodo comprendido entre el 11 de marzo de 1981 y el 31 de mayo de 1985 con base al salario mínimo de cada año, el porcentaje a cargo de cada una será del 20% y 80% respectivamente.

QUINTO: Fijar gastos de curaduría a favor del abogado Andrés Felipe Tello Bernal en una suma equivalente a 1 SMLMV a cargo de CONCIVILES S.A que solicito integración de contradictorio

SEPTIMO: COSTAS a cargo de la parte vencida en juicio CONCIVILES tásense por secretaria del despacho fijando como agencias en derecho 2 SMLMV a la fecha de este proveído a favor del accionante.

OCTAVO: ABSOLVER a todo los integrantes de la parte pasiva de las demás pretensiones que en su contra haya formulado el señor ADELFO AGUIÑO.
LA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3993

DISPONE

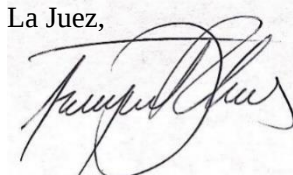
PRIMERO: Conceder en efecto suspensivo el recurso de apelación propuesto por CONSTRUCCIONES CIVILES – CONCIVILES S.A EN REORGANIZACIÓN y ACS-ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS contra la sentencia proferida en esta diligencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali para que se surtan los recursos de alzada

TECERO: Declarar cerrada la audiencia de trámite y juzgamiento.
LA PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

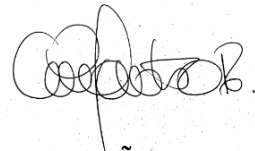
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se declara cerrada la misma, luego de haber sido presidida por la suscrita Juez Doce Laboral del Circuito de Cali, **FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN**. Muchas gracias por su asistencia.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
SFM

La Secretaria,



MARICEL LONDOÑO RICARDO